

CUADERNOS DE CIENCIAS POLITICAS
No. 4

Diálogo de saberes

Departamento de Humanidades
Pregrado en Ciencias Políticas

CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS

Santiago Leyva Botero
Coordinador general

DIÁLOGO DE SABERES

Alejandra Ríos Ramírez
Editora académica

**Departamento de Humanidades
Pregrado en Ciencias Políticas**





Juan Luis Mejía Arango
Rector

Julio Acosta Arango
Vicerrector

Hugo Alberto Castaño Zapata
Secretario General

Jorge Alberto Giraldo Ramírez
Decano Escuela de Ciencias y Humanidades

Liliana María López Lopera
Jefe Departamento de Humanidades

Santiago Leyva
Jefe Pregrado en Ciencias Políticas

Alejandra Ríos Ramírez
Editora académica

Mateo Navia Hoyos
Corrector

ISBN: 978-958-8719-11-5

Portada

Mauricio Arroyave.

Diseño, diagramación e impresión
Pregón Ltda.

Universidad EAFIT

Misión

La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de postgrado –en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica– para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

Valores Institucionales

Excelencia:

Calidad en los servicios ofrecidos a la comunidad
Búsqueda de la perfección en todas nuestras realizaciones
Superioridad y preeminencia en el medio en el que nos desenvolvemos

Tolerancia:

Generosidad para escuchar y ponerse en el lugar del otro
Respeto por las opiniones de los demás
Transigencia para buscar la conformidad y la unidad

Responsabilidad:

Competencia e idoneidad en el desarrollo de nuestros compromisos
Sentido del deber en el cumplimiento de las tareas asumidas
Sensatez y madurez en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas

Integridad:

Probidad y entereza en todas las acciones
Honradez o respeto de la propiedad intelectual y de las normas académicas
Rectitud en el desempeño, o un estricto respeto y acatamiento de las normas

Audacia:

Resolución e iniciativa en la formulación y ejecución de proyectos
Creatividad y emprendimiento para generar nuevas ideas
Arrojo en la búsqueda de soluciones a las necesidades del entorno

Intervención humanitaria: Soberanía vs. defensa de los Derechos Humanos, a la luz de la responsabilidad de proteger

María Juliana Rey Barrera¹

En la década de 1990, al menos 800 mil personas murieron en el genocidio de Ruanda; la guerra en la antigua Yugoslavia mató a por lo menos 250 mil y miles se vieron obligados a huir; millones murieron en los prolongados conflictos en Sierra Leona, Haití, Somalia, Sudán, Liberia, Timor Oriental, la República Democrática del Congo, y muchos otros lugares. Aproximadamente el 90% de las víctimas eran no combatientes. En el siglo XX, alrededor de 40 millones de personas murieron en las guerras entre Estados, mientras que 170 millones de personas murieron a manos de sus propios gobiernos

Alex Bellamy

Introducción

Ante esta ola de muertes, desapariciones y desplazamiento forzado dentro de los Estados, todas estas violaciones a los Derechos Humanos, surge una alternativa polémica que ha sido debatida a lo largo de la historia; pues tal como Bellamy lo señala: desde Agustín hasta nuestros días,

la intervención humanitaria, con fines de protección humana era una de las más controvertidas y complejas de las relaciones internacionales y, con el fin de la Guerra Fría, la polémica se reavivó más que nunca. Durante el último decenio se han hecho numerosos llamamientos a la intervención –unos han recibido respuesta y otros han sido ignorados– pero sigue habiendo discrepancias sobre la posibilidad, la forma y el momento de ejercer el derecho a la intervención, si es que existe, así como quién debe autorizarla (Comisión Internacional sobre la Intervención y Soberanía Estatal, 2001: VII)...

La intervención humanitaria

La intervención humanitaria se entiende como una opción que la comunidad internacional tiene para actuar, en ocasiones con el uso de la fuerza, en los casos en que haya violación de derechos humanos de las personas, dentro de sus propios Estados. Pero aquí surge un dilema: ¿es la intervención un derecho legal y moral de la comunidad internacional? ¿Tiene la comunidad internacional la obligación de intervenir? Lo anterior

¹ Estudiante de séptimo semestre de Ciencias Políticas de la Universidad EAFIT.



porque la intervención humanitaria significa, para muchos, una internacionalización de la conciencia humana y la necesidad de preocuparse no solo por lo asuntos de cada quien, sino también por los de los demás, y, al tiempo, una contraposición entre la protección de los derechos humanos y la soberanía, la autodeterminación estatal y la prohibición del uso de la fuerza. Soberanía, entendida en el sentido clásico y absoluto que los Estados tienen de auto determinarse y de manejar sus asuntos internos del modo en que les plazca, consagrado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas², y la prohibición del uso de la fuerza entendida como la *no injerencia*, consagrada en la misma Carta³. Por lo tanto, la intervención humanitaria representa para muchos, una transgresión a la normativa internacional establecida.

El principio de no injerencia representaba para los Estados, durante de la Guerra Fría, una garantía de defensa ante amenazas o presiones de actores internacionales fuertes –como Estados Unidos y la Unión Soviética–, que quisieran promover e imponer sus intereses políticos o económicos alrededor del mundo. “Ese principio, en esa época, inhibía por completo el desarrollo de cualquier forma de respuesta ante situaciones de violaciones catastróficas de derechos humanos” (Evans, 2006: 703).

El problema de la soberanía

Pero los principios de soberanía y no injerencia, en casos como los de la antigua Yugoslavia, el Congo y Ruanda, fueron llevados a los puntos más extremos, pues “sirvieron” como justificación para cometer todo tipo de crímenes atroces: de lesa humanidad, genocidios, violaciones sistemáticas y limpieza étnica. Cabe preguntarse si la soberanía y la *libre autodeterminación* de los Estados, es decir, la libertad absoluta de actuar en su territorio, significa la muerte y desaparición forzada de millones de personas, en ocasiones a manos de sus propios gobiernos, o en otras porque sus gobiernos no hacen nada para impedirlo. Gobiernos que supuestamente tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos de todos sus ciudadanos.

Sobre ello surge un debate moral muy fuerte para los Estados y la comunidad internacional. Pues si la injerencia de un Estado en los asuntos de otro, es decir, si la intervención es una violación clara y contundente a la *soberanía* de determinado Estado, ¿qué deben hacer, por ejemplo, la OTAN, la ONU y la comunidad internacional en su conjunto, ante lo ocurrido en el genocidio de Ruanda, la masacre de Srebrenica en Bosnia y las, cada vez más frecuentes y conocidas, violaciones de los derechos humanos alrededor del mundo?

Es cierto que la Carta de la ONU prohíbe el uso de la fuerza y la injerencia en los asuntos de otros Estados, pero también es cierto que la piedra angular de su creación es:

2 “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados”. (Carta de las Naciones Unidas, 1994: Art. 2. Num. 7).

3 “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas” (Carta de las Naciones Unidas, 1994: Art. 2. Num. 4).

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (Carta de las Naciones Unidas, 1994: Art. 1. Nums. 1 y 3).

Así pues, si su propósito esencial es garantizar la seguridad internacional, proteger los Derechos Humanos y, con ello, eliminar todas las amenazas que comprometan dichos propósitos ¿por qué entonces no intervenir en los casos en que ocurra alguna de esas violaciones?

Antecedentes

Durante la segunda mitad del siglo XX hubo varios avances en buscar excepciones al principio de no injerencia. Uno de ellos fue la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio en 1948, y otra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el mismo año. Pero ambos fueron avances “en teoría”, pues no se hizo implementación práctica sobre alguno de ellos. Es más, en el caso del Genocidio en Camboya entre 1975 y 1979, llevado a cabo por el partido político de Pol-Pot, en el cual murieron cerca de 3 millones de camboyanos, Vietnam intervino humanitariamente, pero posterior a esa acción, la comunidad internacional lo condenó. La presión internacional recayó sobre los vietnamitas –quienes consiguieron detener el genocidio–, mas no sobre los perpetradores de los crímenes.

Tras la caída de la Unión Soviética y el fin de la Guerra Fría, varios Estados se desintegraron para convertirse en pequeños Estados–Nación, en donde convergían choques entre grupos étnicos y nacionalismos, como ocurrió en Bosnia y en Kosovo. Por tal razón es que en la post Guerra Fría predominaron los conflictos internos y las crisis de derechos humanos.

Para Itziar Ruíz-Giménez, hay dos fenómenos que marcaron la realidad internacional desde 1989, estos son: la victoria de occidente y la globalización. La primera se refiere a “la desaparición de las alternativas y los desafíos existentes en el periodo anterior, lo que provocó [...] una homogenización sistémica [S]e trata de una desaparición que deja un horizonte normativo único [...] Este horizonte incluye estatalidad, democracia, derechos humanos, mercado” (Ruiz–Giménez, 2005: 122–123). La segunda se entiende desde su dimensión ética, como

la creciente conciencia de que vivimos en un mundo interdependiente e interrelacionado, en una “aldea global” en donde existen problemas mundiales [...] que escapan del control de los Estados – Nación y que, por tanto, exigen soluciones globales que requieren del fortalecimiento de regímenes internacionales que constriñan cada vez más las actividades dentro de la esfera interna de los Estados (Ruiz–Giménez, 2005: 123).

Así pues, el panorama mundial después de la Guerra Fría significó el nacimiento de nuevos Estados –*cuasi Estados* los llama Ruiz-Giménez–, en los cuales la ausencia de estatalidad, en ocasiones, o la presencia de luchas entre etnias o nacionalismos, en otras, configuró la existencia de nuevos conflictos intraestatales. En los cuales, a su vez, debido a la



globalización, a las imágenes de esos conflictos transmitidas por los medios de comunicación a todo el mundo, y a la migración de millones de refugiados a otros países, entre otras cosas, generaron un cambio en la mentalidad de la sociedad internacional, pues los asuntos internos de los Estados en conflicto ya no le competían sólo a ellos, sino a todos los demás, porque sus crisis estaban permeando las fronteras.

Después de la intervención en Kosovo, que suscitó mucha polémica en la comunidad internacional por haber sido realizada sin autorización alguna del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Comisión Internacional encargada de la investigación sobre el caso le recomendó a ese organismo que adoptara un marco de principios para la intervención humanitaria, que podría ser usado para guiar las futuras respuestas ante inminentes catástrofes humanitarias.

El ex-Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, se refirió a este asunto ante la Asamblea General de esa organización en el año 2000, afirmando: “si la intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo deberíamos responder a situaciones como las de Ruanda o Srebrenica y las violaciones graves y sistemáticas de los Derechos Humanos que transgreden todos los principios de nuestra humanidad común?” (Comisión Internacional sobre la Intervención y Soberanía Estatal, 2001: VII).

Comisión Internacional sobre la Intervención y la Soberanía Estatal

Por ese llamado, por las continuas violaciones que se estaban haciendo de los Derechos Humanos alrededor de todo el mundo, y por la ausencia de respuestas, o por el fracaso en donde las había, es que el Gobierno canadiense estableció la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía Estatal (CIISE). La Comisión tenía la tarea de aclarar todos los puntos del debate, ya fueran jurídicos, morales, políticos u operacionales, con tal de intentar encontrar algún punto de coincidencia entre todos.

El tema central de la CIISE era el de *Responsabilidad de Proteger*, entendida como “la idea de que los Estados soberanos tienen la responsabilidad de proteger a sus propios ciudadanos de las catástrofes que pueden evitarse –de los asesinatos masivos, las violaciones sistemáticas y la inanición– pero si no quieren o no pueden hacerlo, esa responsabilidad debe ser asumida por la comunidad de Estados” (Comisión Internacional sobre la Intervención y Soberanía Estatal, 2001: VII). Para la CIISE, el problema central en el propósito de ofrecer protección práctica a las personas corrientes cuyas vidas corren peligro a causa de que sus Estados no quieren o no pueden protegerlas, era el del atemorizante “derecho a intervenir”. Pues para que la intervención con fines humanitarios fuera aceptada en la comunidad internacional, debía existir un marco que regulara y vigilara esa práctica, y el marco propuesto por el “derecho a intervenir”, considera la CIISE, era anticuado e inútil por tres razones: Primero, porque se centraba en los derechos de los posibles Estados intervinientes y no en las necesidades de quienes se iban a beneficiar de la intervención. Segundo, porque hablar sólo de *intervención* dejaba por fuera cualquier *humanidad*, como las iniciativas de prevención o de asistencia. Y tercero, porque hablar de “derecho

a intervenir” suponía que estaba por encima de la soberanía del Estado al que se iba a intervenir. Es por ello que se debe hablar no sobre el “derecho a intervenir”, sino sobre la “responsabilidad de proteger”. Debía hacerse una reformulación de la intervención en términos de esa responsabilidad.

Soberanía como responsabilidad

Para reformular la intervención humanitaria en términos de la responsabilidad de proteger, la CIISE se enfocó en un primer momento en los principios inherentes a la *soberanía estatal*. El concepto westfaliano de soberanía se refiere a la identidad jurídica de un Estado dentro del derecho internacional, y es ese reconocimiento el que se necesita para ser miembro de la Organización de las Naciones Unidas. Sus principios fundacionales se refieren al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, protegiendo la integridad territorial, la independencia política y la *soberanía nacional* de sus Estados miembros, lo que supone que los conflictos se dan únicamente entre Estados. Pero como ya se ha señalado, la realidad es muy distinta: todos los conflictos durante la década de los años 90 y los que aún ocurren, son dentro de los Estados. Es urgente, por tanto, que haya una reconciliación entre el concepto de soberanía estatal con las necesidades de la actualidad, con los conflictos a los que se enfrenta la comunidad internacional hoy en día.

Para ello, la CIISE señala que la membresía que tienen los Estados en la ONU supone una obligación internacional. Es decir, al ser miembro de la organización, la comunidad internacional recibe a los Estados como integrantes *responsables* de la comunidad de Naciones y, al tiempo, el Estado, al aceptar ser miembro, consiente las responsabilidades que eso implica. Así pues, “no se transfiere ni se diluye la soberanía estatal pero necesariamente se redefine: se pasa de la *soberanía como control* a la *soberanía como responsabilidad*, tanto en las funciones internas como en las obligaciones externas” (Comisión Internacional sobre la Intervención y Soberanía Estatal, 2001: 14). Es así que la *soberanía como responsabilidad* es importante por tres motivos: Primero, implica que los Estados son responsables de proteger la seguridad y la vida de sus ciudadanos. Segundo, implica que esos Estados son responsables ante los ciudadanos a nivel interno y ante la comunidad internacional a través de la ONU. Y tercero, implica que esos Estados son responsables de sus actos y que deben *rendir cuentas* de sus acciones u omisiones.

Es así que estamos ante una nueva necesidad de protección, en la que la *soberanía* en el sentido absoluto ya no puede ser el principio esencial de las relaciones internacionales, sino que debe transformarse y configurarse en la “soberanía como responsabilidad, más que como control” (Estrada Sierra, 2010: 24), entendida esta en el sentido de que “los Estados son los responsables de la protección y seguridad de sus ciudadanos, pero si ellos no son capaces o no quieren hacerlo, la comunidad internacional debe asegurar esa protección” (Estrada Sierra, 2010: 24). La soberanía implica derechos, pero también responsabilidades. La soberanía el día de hoy, debe entenderse como *responsabilidad*. Lo que permite que la discusión sobre la intervención humanitaria se centre en lo verdaderamente importante, “en el deber de proteger a las comunidades de los asesinatos ma-

sivos, a las mujeres de las violaciones sistemáticas y a los niños del hambre” (Comisión Internacional sobre la Intervención y Soberanía Estatal, 2001: 18).

Responsabilidad de proteger (R2P)

Una de las contribuciones más importantes de la CIISE se refiere a que la *Responsabilidad de Proteger* es más que hablar de intervención militar, pues contiene más obligaciones que la de reaccionar. Se trata también de la *responsabilidad de prevenir* y de la *responsabilidad de reconstruir*. La primera implica “abordar las causas directas y profundas del conflicto interno y de otras crisis ocasionadas por el hombre, que ponen a la población en riesgo” (Evans, 2006: 709). La segunda se refiere a “proveer particularmente después de una intervención militar, asistencia con recuperación, reconstrucción y reconciliación, abordando las causas de los daños que la intervención detuvo o evitó” (Evans, 2006: 709). La última que sí se refiere, entre otras cosas, a la intervención militar, es la *responsabilidad de reaccionar*. La CIISE señala que se debe recurrir a ella en casos de “necesidad humana apremiante”. En este aspecto de la *Responsabilidad de Proteger*, se establecen cinco criterios que permiten calificar como legítima o ilegítima alguna intervención militar. El número uno es el de la *justa causa*: cuando haya pérdida de vidas humanas o limpieza étnica a gran escala. El número dos se refiere a la *intención correcta*: que el propósito primordial de la intervención sea detener o evitar sufrimiento humano. El tercero es el último recurso, es decir, que la intervención militar sea la última opción, en caso que las posibilidades no-militares no hayan funcionado. El cuarto es el referente a los *medios proporcionales*: que la escala, duración e intensidad de la acción militar sea proporcional con el objetivo que se quiere conseguir. Y por último, las perspectivas razonables de éxito: que haya posibilidad razonable de que la acción militar sea exitosa en el cumplimiento de su objetivo.

Nunca más, dijimos después del holocausto. Y después del genocidio en Camboya en los años 70. Y otra vez después del genocidio de Ruanda en 1994. Y un año después, en la masacre de Srebrenica en Bosnia. Y ahora, nos preguntamos, ante la presencia de más asesinatos en masa y muerte en Darfur, si somos, como comunidad internacional, capaces de detener que los Estados Nación masacren a su propia gente (Estrada Sierra, 2010: 19).

Con estas palabras, Gareth Evans, co-Presidente de la CIISE, consagra la nueva doctrina de las relaciones internacionales, que se convierte en la razón principal para justificar las intervenciones humanitarias desde entonces: la *Responsabilidad de Proteger*.

El problema de la implementación

Pero como ha ocurrido durante todo el siglo XX y lo que va del XXI, es muy difícil pasar de la teoría a la realidad. La *Responsabilidad de Proteger* aborda la importancia de proteger y asegurar las necesidades y los derechos de quienes requieren asistencia, y al hacer una transformación sobre el principio de soberanía, de cierto modo la reconcilia con la intervención humanitaria. Pero, con ello, surgen nuevos inconvenientes, como lo son: la legitimidad, la autoridad, la efectividad y la voluntad política.

A pesar de que en 2004, el Panel de Alto Nivel sobre Amenazas, Desafíos y el Cambio, creado por el ex-Secretario General de la ONU, Kofi Annan, en 2003, encargado de estudiar

las amenazas globales y proveer un análisis sobre los futuros retos en paz y seguridad, incluyó la *Responsabilidad de Proteger* en su reporte presentado a la Cumbre de Naciones en 2005, en la cual hubo un consenso general y un reconocimiento de los Estados miembros de la nueva doctrina—Resolución 1674 del Consejo de Seguridad—, no se ha conseguido implementar verdaderamente.

Posterior al consenso que se hizo sobre la *Responsabilidad de Proteger* en 2005, algunos Estados y el Consejo de Seguridad han invocado la doctrina para justificar intervenciones humanitarias en las crisis de Darfur, Kenia, Myanmar, Georgia, Sri Lanka, Gaza, entre otros. La evaluación general que se hizo de esas intervenciones es que no fueron consistentes, porque las situaciones en las que dichos países invocaron la Responsabilidad de Proteger, no correspondían con el umbral necesario propuesto por la CIISE. Es decir, en esos casos se hizo un mal uso de la doctrina. Hay otros casos recientes, como el de Sudán, Somalia y Afganistán, en los cuales el umbral propuesto por la CIISE sí se cumple, pero en donde no se ha invocado la R2P para realizar alguna intervención. La conclusión que surge de allí es que la aplicación de la *Responsabilidad de Proteger* ha sido “selectiva e imperfecta” (Bellamy, 2010: 157).

Para Bellamy, los esfuerzos infructuosos de implementar la Responsabilidad de Proteger a través de la ONU, y la forma inconstante en cómo la misma ha sido utilizada, nos dicen mucho acerca del estado actual del principio. La realidad es que para que haya un compromiso mundial y duradero sobre la R2P, se necesita una agenda política que debe ser “identificada, articulada e implementada” (Bellamy, 2010: 158). En lo que ha habido ciertos avances, pero lentos, pues aún hay diversas posiciones sobre su función, sobre si verdaderamente es una norma, y si sí lo es, de qué tipo. Además, se duda sobre la contribución que ha hecho a la prevención de genocidios y a la protección de comunidades vulnerables.

Conclusiones

Desde la década de los años 90, estamos ante un nuevo panorama de conflictos internacionales. La prevención de la guerra entre Estados, la existencia de relaciones pacíficas y armónicas entre los mismos, ya no debe ser el único propósito de la comunidad internacional. El propósito esencial, el día de hoy, debe ser el de proteger los Derechos Humanos de los ciudadanos, por encima de cualquier principio clásico del derecho internacional, pues si la idea de esos principios era que se le otorgara a los Estados un control y poder en la defensa y protección de su territorio, su independencia y sus ciudadanos, ¿qué pasó en la década de los años 90, qué pasa el día de hoy, cuando esos mismos principios son llevados hasta el punto de convertirlos en justificación de crímenes atroces contra sus propios ciudadanos? Es decir, que la soberanía se convierte en lo que se supone debe prevenir. A esta necesidad ha respondido la doctrina sobre *Responsabilidad de Proteger*, pero a pesar de haber un consenso y un reconocimiento general sobre ella, aún quedan muchas preguntas por responder, pues las aplicaciones que se han realizado en sus cinco años de existencia han sido inconsistentes con sus principios, no hay autoridad alguna

que regule su uso porque no hay una implementación total en la agenda internacional y no ha habido ninguna resolución del Consejo de Seguridad con la que se adjudique dicha responsabilidad. Es por ello que los gobiernos que la han invocado para intervenir humanitariamente en algunos lugares, han hecho sus propias interpretaciones de la doctrina y, en ocasiones, se han equivocado. Al tiempo, se ha fallado en invocarla donde es realmente necesario y consecuente con los principios que la R2P protege.

Es urgente que se dé una implementación decidida de la doctrina. Si por una década completa se buscó transformar el lenguaje para poder justificar las intervenciones con fines humanitarios y con el propósito de prevenir o detener genocidios, limpieza étnica, asesinatos masivos y violaciones sistemáticas, ¿qué resta cuando se tiene el marco que permitiría guiar las respuestas ante esos actos? Hace falta la voluntad política de la comunidad internacional y, más aún, del Consejo de Seguridad, donde aún reposa la responsabilidad de decidir cuándo o no, intervenir. Hace falta algo más que un consenso y un compromiso, hace falta un marco normativo viable que vincule la doctrina al derecho internacional, con el cual se resuelva quién debe decidir sobre las circunstancias de cuándo y cómo intervenir, y también dejar claro quiénes deben hacerlo.

Bibliografía

- Bellamy, Alex J. (2009) "Intervención Humanitaria". En: *Guerras Justas: de Cicerón a Iraq*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2010) "The Responsibility to Protect— Five years on". En: *Ethics and International Affairs*, Carnegie Council for Ethics in International Affairs, Vol. 24 No. 2, pp. 143–169.
- Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (1994).
- Comisión Internacional sobre la Intervención y Soberanía Estatal (2001) *Informe sobre la Responsabilidad de Proteger*.
- Evans, Gareth. (2006) "From Humanitarian Intervention to R2P". En: *Wisconsin International Law Journal*. Vol. 24, No. 3, pp.703–722.
- Estrada Sierra, Ana (2010) "Enforcing human rights through the responsibility to protect". En: *EAFIT Journal of International Law*, Universidad EAFIT, Junio, pp.19–31.
- Ruiz Giménez, Itziar (2005) *La Historia de la Intervención Humanitaria: el imperialismo altruista*, Madrid: La Catarata.